



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
Montevideo, 14 ENE. 2009

08/05/001/060/283

VISTO: lo dispuesto en el artículo 494 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008.-

RESULTANDO: I) que la citada norma autorizó al Poder Ejecutivo a celebrar convenios de préstamo con la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) a los efectos exclusivos de solventar necesidades financieras transitorias derivadas directamente del encarecimiento del costo de abastecimiento de energía eléctrica por razones climáticas, en circunstancias de crisis energética reconocidas expresamente por el Poder Ejecutivo.-

ASUNTO 3177

II) que se ha producido una situación de crisis energética durante 2008 como resultado de los bajísimos niveles de aporte a nuestras cuencas hidrológicas, las dificultades de abastecimiento energético en los países de la región y elevados precios del petróleo y sus derivados.-

III) que el aumento circunstancial del costo de abastecimiento de energía eléctrica no se trasladó a las tarifas, en virtud del perjuicio que ello hubiera significado tanto para la actividad productiva de la economía como para el consumo de los hogares, haciendo necesario recurrir a fuentes de financiamiento alternativas.-

CONSIDERANDO: conveniente otorgar a UTE un crédito por U\$S 80:000.000,00 (ochenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) a efectos de contar con financiamiento para superar la situación producida por la crisis energética.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.-

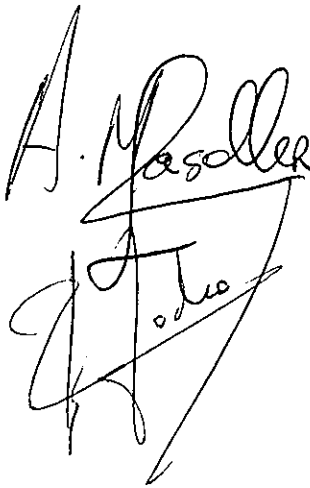
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
RESUELVE:

1º) Apruébase el proyecto de contrato de préstamo a celebrarse entre el Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas y la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas por la suma de U\$S 80:000.000,00 (ochenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) con destino al financiamiento de los costos de abastecimiento de la demanda en el marco de la crisis energética ocurrida en el año 2008, cuyo texto constituye parte integrante de la presente resolución.-

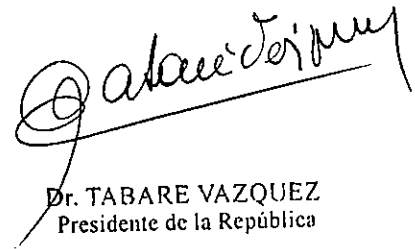
FD/MM/ado

2º) El referido contrato será otorgado y suscrito en nombre y representación del Estado por el señor Ministro de Economía y Finanzas, Cr. Alvaro García o el señor Subsecretario de Economía y Finanzas, Ec. Andrés Masoller, indistintamente.-

3º) Comuníquese, archívese.-



A. Masoller



Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

CONTRATO DE PRESTAMO

En la ciudad de Montevideo, el de octubre de 2008, entre:

Por una parte: **El Estado, por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas**, con domicilio a estos efectos en Colonia 1089, piso 3, de esta ciudad, representado por (en adelante denominado "MEF")

por otra parte: **ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS**, con domicilio en Paraguay 2431 piso noveno Secretaría General de esta ciudad, representada por y, (en adelante denominada "UTE") y (ambas en conjunto denominadas "LAS PARTES") acuerdan el siguiente contrato de préstamo:

PRIMERA (Antecedentes)

1.1. Por el artículo 494 de la Ley No. 18.362, de 6 de octubre de 2008, se autoriza al Poder Ejecutivo a celebrar convenios de préstamo con UTE, por un monto de hasta el equivalente al 25% de las ventas al mercado interno del año anterior, a los únicos efectos de solventar necesidades financieras transitorias derivadas directamente del encarecimiento del costo de abastecimiento de energía eléctrica por razones climáticas, en circunstancias de crisis energética reconocidas expresamente por el Poder Ejecutivo.

1.2 Por Resolución del Poder Ejecutivo de se aprobó el presente Contrato de Préstamo, reconociéndose expresamente la circunstancia de crisis energética y designando al Sr. Ministro de Economía y Finanzas, Cr. Alvaro García y al Sr. Sub Secretario del Ministerio de Economía y Finanzas, Cr. Andrés Masoller, indistintamente, para firmar el mismo en representación del Estado.

SEGUNDA (Objeto y destino del Préstamo)

2.1. **En ejercicio de las facultades conferidas en la norma legal relacionada en la cláusula de Antecedentes, el Estado otorga a UTE, quien lo acepta, un préstamo con los términos y condiciones que se establecen en las cláusulas siguientes.**

2.2. UTE utilizará la totalidad del PRESTAMO exclusivamente para el financiamiento de los costos de abastecimientos de la demanda.

TERCERA (Plazo)

3.1 El plazo del presente contrato de préstamo es de 18 meses a partir de la fecha de suscripción del presente, esto es a partir del

CUARTA (Monto y disponibilidad del PRESTAMO)



4.1 El monto del PRESTAMO será de USD ...80 millones.....- (dólares de los Estados Unidos de América ochenta millones con 00/100) (en adelante el "MONTO DEL PRESTAMO").

QUINTA (Amortización del MONTO DEL PRESTAMO)

- 5.1 El MONTO DEL PRESTAMO representa el capital prestado a UTE, y se cancelará en tres cuotas semestrales, iguales y consecutivas, venciendo la primera el 2009. Al capital antes referido se agregará el monto que corresponda por intereses.
- 5.2 Si el Día de Vencimiento ocurriera en un día inhábil bancario, el mismo tendrá lugar el siguiente día hábil bancario. Por días inhábiles bancarios se entienden aquellos en que por cualquier motivo los Bancos no funcionen en Montevideo, República Oriental del Uruguay.
- 5.3 El préstamo se pagará en los Días de Vencimiento con los intereses que correspondan de acuerdo a lo previsto en la cláusula Sexta.

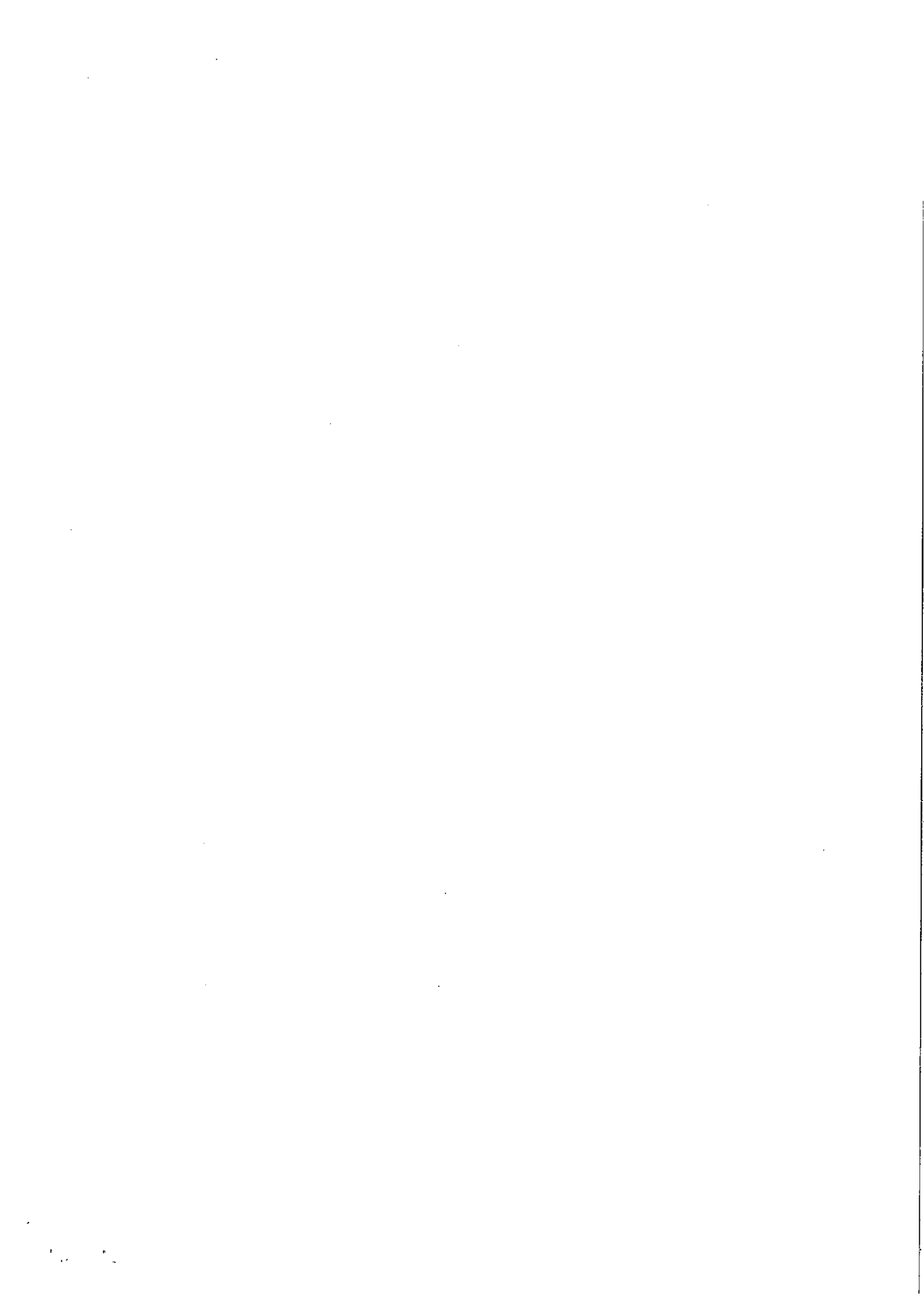
SEXTA (Pagos)

- 6.1 Todos los pagos de capital e intereses (ya sean compensatorios y/o moratorios) que deba realizar UTE se realizarán en la cuenta que el MEF le indicará oportunamente.
- 6.2 Todos los pagos que ha de efectuar UTE bajo el presente contrato serán asignados primero a pago de intereses que se adeuden; y segundo a la amortización del capital.

SEPTIMA (Intereses compensatorios)

- 7.1 El costo del financiamiento del préstamo a otorgarse a UTE se definirá en cada semestre como la diferencia entre:
- a) El rendimiento BID del Bono Global de Uruguay de Referencia con vencimiento 15/2/2011 con un cupón de 7.25%, según la fuente de cotización "Bloomberg Generic", publicada por Bloomberg, a las 12:00 a.m. hora de la Ciudad de Nueva York en la fecha del primer desembolso o en la fecha de pago de interés según corresponda, en su página "URUGUA 7.25 2011 GOVT ALLQ", medido en puntos básicos. En caso de que en esa fecha la cotización de Bloomberg no se encuentre disponible, se tomará en consideración la consignada en una publicación realizada por una institución local, a opción del Ministerio de Economía y Finanzas, y
 - b) Un Margen Fijo que asciende a 50 puntos básicos.

La tasa de interés se fijará para el período inicial, a partir de la fecha del desembolso, con inclusión de dicha fecha, hasta el día anterior a la próxima fecha de pago. Después del período inicial, se fijará la tasa de interés que



regirá para cada período, a partir de la fecha de pago de interés, con inclusión de dicha fecha, hasta el día anterior a la siguiente fecha de pago.

Los intereses se devengarán desde la fecha del desembolso y serán pagaderos semestralmente por período vencido en cada fecha de pago, en base a un mes de 30 días y un años de 360 días.

OCTAVA (Intereses moratorios)

8.1 La falta de pago a su vencimiento (incluso en caso de operarse la exigibilidad anticipada) de capital e intereses hará aplicable la tasa de interés moratorio que surja de incrementar en un 75% (setenta y cinco por ciento) la última tasa media trimestral del mercado de operaciones corrientes de crédito bancario –para operaciones con plazo igual o superior a un año- publicada por el Banco Central del Uruguay, cambiando cada vez que sea esta tasa publicada. En caso que el Banco Central del Uruguay cesara de publicar la tasa anteriormente referida, será aplicable una tasa de interés moratorio que surja de incrementar en un 75% la tasa de interés compensatorio pactada en 6.1.

NOVENA (Mora automática)

9.1 La mora operará en forma automática, produciéndose la misma de pleno derecho, sin necesidad de protesto, interpelación ni gestión alguna, por el solo vencimiento de los términos y plazos pactados.

DECIMA: (Cancelación anticipada del Préstamo)

10.1. El presente contrato de préstamo podrá ser prepagado por UTE, total o parcialmente, siendo necesario a tal fin un preaviso de 10 días corridos.

UNDECIMA (Declaraciones)

11.1 UTE garantiza y declara:

- a. Que quienes concurren en nombre de UTE a la firma del presente contrato, cuentan con poderes y facultades suficientes a ese efecto y para cumplir el mismo. El otorgamiento y ejecución del presente contrato no constituye una violación o incumplimiento de ningún contrato por el que UTE se encuentre vinculada.
- b. Que la obtención y cumplimiento del PRESTAMO no contraviene ni contravendrá ninguna norma o reglamentación a que esté sujeta UTE.
- c. Que este contrato constituye un acuerdo legal, válido y vinculante que contiene las obligaciones exigibles de acuerdo con sus términos.



DUODECIMA (Ley aplicable)

12.1 El contrato se regirá por las leyes de la República Oriental del Uruguay.

DECIMO TERCERA (Cláusulas generales)

13.1 Complementariamente a las cláusulas referidas, regirán también las siguientes cláusulas generales:

- a. Cualquier modificación al presente contrato deberá ser acordada únicamente por escrito por LAS PARTES.
- b. Si cualquiera de las cláusulas del presente contrato fuera contraria a la ley o a las reglamentaciones vigentes o futuras o pudiera resultar nula o anulable, dicha invalidez no afectará a las demás cláusulas de este contrato. En tal caso, LAS PARTES reemplazarán dicha disposición inválida o inejecutable por otra que sea lo más cercanamente posible similar a la disposición original.

DECIMO CUARTA (Domicilios especiales)

14.1 A todos los efectos judiciales o extrajudiciales del presente, LAS PARTES constituyen domicilios especiales en los indicados respectivamente como suyos en la comparecencia de este contrato.

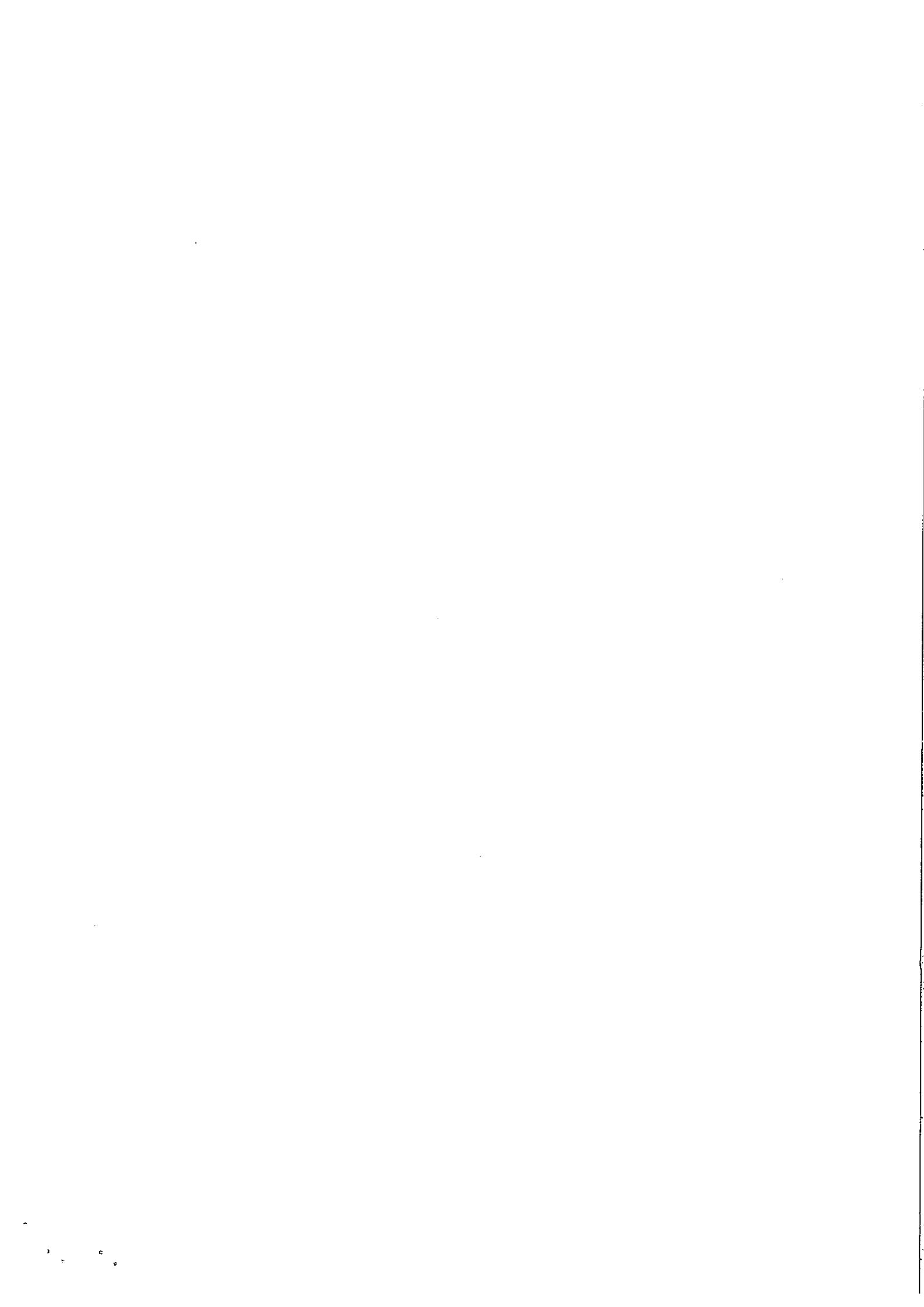
LAS PARTES podrán modificar sus direcciones arriba mencionadas mediante una notificación por cualquiera de los medios dispuestos en la cláusula siguiente con aviso de recibo enviada a la otra parte.

DECIMO QUINTA (Notificaciones)

15.1 A los efectos del presente contrato se considerarán válidas y fehacientes las notificaciones o comunicaciones hechas por escrito a través de telegrama colacionado, carta certificada u otro medio auténtico que asegure la recepción de la comunicación por parte del destinatario en los domicilios aquí constituidos por LAS PARTES.

En prueba de conformidad, LAS PARTES firman el presente en 2 ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha establecidos en la comparecencia.

p. ESTADO - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS



Firma:

Aclaración:

Firma:

Aclaración:

p. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES
ELÉCTRICAS

Firma:

Aclaración:

Firma:

Aclaración:

